



Fundación Segundo Montes

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Fundación Segundo Montes



CONTEXTO INSTITUCIONAL

La Fundación Segundo Montes se constituyó en el año 1989 y obtuvo su personería jurídica en 1993, tras la necesidad de canalizar y distribuir la ayuda económica internacional para las familias que, debido a la guerra que se vivía desde los años 80 en El Salvador, fueron repatriadas a Colomoncagua, Honduras y quienes después conformarían la comunidad Segundo Montes.

En 1996, cuando estas comunidades estaban establecidas y desarrolladas en los municipios de Meanguera Jocoaitique, la Fundación Segundo Montes decidió extender el alcance de los recursos económicos de la cooperación internacional hacia otros municipios de la zona norte de Morazán, con proyectos enfocados para el desarrollo microempresarial y agropecuario.

En el marco de su fortalecimiento institucional, la Fundación aprobó su Plan Estratégico 2011-2021 y 2022- 2026, con la participación de socias y socios, junta directiva y personal de la Fundación Segundo Montes, los que establecen el compromiso institucional y personal de promover los derechos humanos de las personas y el desarrollo sostenible de las comunidades.

Actualmente, la Fundación cuenta con 73 socias y socios activos (45 mujeres y 28 hombres), comprometidas con la visión de ser una institución autosostenible con reconocimiento a nivel nacional e internacional en la implementación de programas enfocados al desarrollo productivo, ambiental y económico con familias salvadoreñas, con un enfoque de género además de velar por el cuidado y la protección de niñas niños y adolescentes con los que se trabaja directa o indirectamente en las diferentes actividades que se desarrollan mediante la ejecución de los proyectos.

En este contexto, hemos aprobado la presente Política de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que expresa el compromiso institucional de la Fundación y personal de sus socias y socios, trabajadores y demás colaboradores, de adoptar las medidas para proteger a niñas, niños y adolescentes que participan de forma directa e indirecta en los programas y proyectos que implementamos, de toda situación que amenace o vulnere sus derechos

I. INTRODUCCIÓN.

La Fundación Segundo Montes (FSM) es una organización no gubernamental sin fines de lucro especializada en la planeación, promoción y ejecución de proyectos de desarrollo rural con la población del Norte de Morazán.

Como institución, se trabaja para movilizar recursos y ganar apoyo para los programas que promueven el desarrollo a largo plazo enfocados a mejorar las condiciones de vida de la gente en condiciones de vulnerabilidad, favoreciendo que los miembros de las comunidades sean los protagonistas de las iniciativas para que estas sean sostenibles a largo plazo.

Como Fundación Segundo Montes aspiramos encontrar soluciones sostenibles a largo plazo que posicionan a las personas como agentes de cambio, a través de proyectos de producción agropecuaria, medio ambiente y resiliencia al cambio climático, equidad de género, emprendedurismo, con el fin de contribuir a la seguridad alimentaria y su participación activa en el ámbito comunitario y municipal para incidir en los procesos de toma de decisiones para dinamizar la economía y generar empleo, especialmente para la mujeres y jóvenes.

El principal grupo de atención de la Fundación está constituido por mujeres y hombres adultas que participan en procesos de formación formal y no formal en temáticas agropecuarias, medioambientales y de emprendimientos productivos, así como procesos socioeducativos en materia de género.

Aunque no se les atiende directamente, la fundación tiene contacto con niñas, niños y adolescentes que asisten como acompañantes de sus padres y madres de familia a través de los grupos de ahorro, reuniones, talleres, charlas y/o capacitaciones a nivel comunitario etc.

Los Festivales, giras locales, intercambios, lanzamiento de proyectos, y otras festividades son medios para que niños, niñas y a adolescentes asistan a estos encuentros, por tal razón se garantiza un espacio para que puedan sentirse seguros, aparte siempre se prevé con anticipación la alimentación.

Fundación Segundo Montes ha dispuesto formular e implementar una Política de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la que expresa el compromiso institucional de protegerlos de cualquier situación que amenace o vulnere sus derechos.

En la Política se establecen los procedimientos que deben observar socias, socios, trabajadoras y demás colaboradores de la Fundación para cuidar y proteger a niñas, niños y adolescentes y los mecanismos para reportar e investigar cualquier situación que constituya una amenaza o vulneración a sus derechos.

El proceso de formulación de la política fue participativo se involucró a niñas, niños y adolescentes, madres y padres, socias, socios, trabajadores y demás colaboradores de la Fundación, quienes expresaron sus vivencias, experiencias y propuestas para definir los procedimientos y medidas a observar para asegurar el cuidado y la protección de las niñas, niños y adolescentes.

II. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA

La Política de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Fundación Segundo Montes, tiene los siguientes objetivos:

General:

Garantizar el cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes con los que la Fundación Segundo Montes tiene contacto directo o indirecto en trabajo institucional que se realiza en El Salvador.

Específicos:

- Establecer las pautas que orienten el comportamiento que todas las personas vinculadas a la Fundación Segundo Montes deben observar en la atención y trato que brindan a niñas, niños y adolescentes que participan en las actividades institucionales.
- Definir las medidas de protección que se adoptarán para proteger a niñas, niños y adolescentes que participan en el desarrollo de las acciones que realiza la Fundación Segundo Montes.
- Establecer una instancia de protección y procedimientos para recepcionar, investigar y resolver las quejas por situaciones que amenacen o vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes.

II. ALCANCE DE LA POLÍTICA.

Nuestra política tiene como sujetos de protección a las niñas, niños y adolescentes que participan de forma directa e indirecta en las actividades institucionales.

Se considera participación directa aquella en la que niñas, niños y adolescentes son los protagonistas de las actividades, es decir, cuando la actividad está dirigida hacia ellas y ellos. Se considera indirecta, cuando estos asisten a actividades que están dirigidas a personas adultas, generalmente, porque sus madres y padres los han llevado en el marco de una estrategia de cuidado.

Reconocemos que todas las niñas, niños y adolescentes tienen igual derecho a la protección, por tanto, nos comprometemos a título institucional y personal a prevenir que vean amenazados o vulnerados sus derechos y a investigar todas las quejas en materia de protección.

Están obligados a cumplir las disposiciones de la presente Política, las siguientes personas vinculadas a la Fundación Segundo Montes:

- Socias y socios.
- Miembros de la Junta Directiva.

- Trabajadoras y trabajares, permanentes y temporales, con independencia de las funciones que realicen.
- Consultoras/es, asesoras/es, auditoras/es y quienes presten servicios profesionales para la organización en virtud de contratación directa o en asocio con otras organizaciones.
- Pasantes, voluntarios nacionales y extranjeros.
- Proveedores.
- Personas adultas que participan en los proyectos implementados por la Fundación.
- Niñas, niños y adolescentes, en tanto son responsables de no exponerse a riesgos y abstenerse de amenazar o vulnerar los derechos de sus pares.

IV. FUNDAMENTOS DE LA POLÍTICA

La Política de protección se fundamenta en el ordenamiento jurídico nacional e internacional que reconocen los derechos de niñas, niños y adolescentes a la protección frente a toda situación que amenace o vulnere sus derechos.

A continuación, los fundamentos jurídicos:

Convención sobre los derechos del niño (1990)

La Convención reconoce que las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, entre éstos, a estar protegidos contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación (art. 19), la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso (art. 32) y la explotación y abuso sexuales (art. 34).

Ley de protección integral de la niñez y Adolescencia, LEPINA (2003)

Esta ley reconoce que todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, negligencia, abandono, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, discriminación y a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradante (art. 11 y 53).

Como Fundación, nuestros programas y proyectos se fundamentan en el respeto a los derechos humanos inalienables de niñas, niños y adolescentes.

V. PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA.

Los principios son el conjunto de premisas sobre las que se fundamentan las normas establecidas en la Política de Protección y que guiarán su proceso de implementación.

A continuación, los principios más relevantes:

Niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos

FSM reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derechos inherentes, que deben ser respetados por todas las personas vinculadas a nuestro quehacer institucional. Trabajamos principalmente con familias de comunidades rurales y en la mayoría de los hogares hay niñas, niño o adolescentes, los que participan de forma indirecta en nuestras actividades y deben ser protegidos de cualquier situación que afecte el ejercicio de sus derechos.

Interés superior de la niña, niño y adolescente

En todas las acciones que realizamos tenemos como principal consideración los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los que tienen prioridad sobre los intereses institucionales y personales. En caso de situaciones que amenacen o vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes, siempre se actuará en el sentido que más favorezca su bienestar integral.

Participación y protagonismo

Niñas, niños y adolescentes tienen derechos a expresar sus opiniones, ideas y propuestas sobre el trabajo que realiza la Fundación y que éstas sean tomadas en cuenta. En la adopción de las medidas de protección en el marco de la presente política, se tomará en consideración el sentir de la niñez y la adolescencia, propiciando que conozcan y se apropien de sus derechos a estar protegidos.

Igualdad y no discriminación

Niñas, niños y adolescentes tienen los mismos derechos a estar protegidos, por tanto, no es admisible ningún tipo de exclusión, restricción o preferencia basada en el sexo, identidad sexual, edad, religión, etnia, opinión, nivel de bienestar socioeconómico o cualquier otra condición.

Privacidad y confidencialidad

La información personal que se obtiene de niñas, niños y adolescentes, así como los actos de presentación de quejas y su investigación es de carácter confidencial, para proteger la identidad de niñas, niños y adolescentes cuyos derechos han sido amenazados o vulnerados.

No revictimización

Se establecerán medidas para asegurar que niñas, niños y adolescentes que se vean amenazados o vulnerados sus derechos no sufran ningún tipo de revictimización, especialmente, la culpabilización, trato distante, obligar a reiterar hechos que vivieron y exposición ante el presunto agresor. Siempre se actuará de formal que niñas, niños y niños tengan absoluta prioridad, incluso por encima de los intereses institucionales.

Consentimiento informado

Como institución creemos que es fundamental que las niñas, niños y adolescentes y sus madres, padres y tutores estén informados de las actividades que realizan la FSM y decidan libremente su participación en las mismas.

Responsabilidad personal

La política será divulgada ampliamente para garantizar su conocimiento y no se podrá alegar ignorancia de su contenido. Todas las personas vinculadas a la Fundación serán personalmente responsables en materia administrativa, penal y civil de las acciones u omisiones que amenacen o vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes.

VI. NORMAS DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Como Fundación tenemos el compromiso institucional de garantizar la protección y el cuidado de niñas, niños y adolescentes que participan, de forma directa e indirecta en las actividades que emanan de los proyectos que implementamos.

En el marco de esta responsabilidad, adoptaremos un conjunto de medidas para garantizar que niñas, niños y adolescentes estén protegidos de toda forma de violencia, discriminación, negligencia y situación que amenace o vulnere sus derechos.

6.1 Medidas institucionales

A nivel institucional, la Fundación, adoptará las siguientes medidas para asegurar la implementación de la política.

- Divulgar el contenido de la presente política de protección a socias, socios, trabajadoras/es y demás colaboradores.
- Elaborar una versión amigable de la política para darla a conocer a niñas, niños y adolescentes
- Asegurar que las instalaciones de la Fundación sean un espacio sano, seguro y saludable, en donde cada niño, niña o y adolescentes se sientan protegidos y protegidas.
- Proporcionar al personal el equipo y la formación necesario para atender a niñas, niños y adolescentes según lo establecido en esta política.
-
- Incorporar en los nuevos contratos laborales y por servicios profesionales la obligación de cumplir las disposiciones de la presente política.
- Asegurar que socias, socios, trabajadoras/es y demás colaboradores:
 1. Reciban una copia impresa y/o digital de la Política.
 2. Sean capacitados en el contenido e implicaciones prácticas de la política.
 3. Firmen un compromiso de cumplimiento de la política, el que se considera parte integrante de la política.

- Establecer mecanismos de contratación segura, que considere, entre otros aspectos, los siguientes:
 1. Solicitar constancia de antecedentes penales a personal actual y nuevas contrataciones.
 2. Desarrollar un proceso de inducción a nuevos trabajadores/as antes que inicien a facilitar actividades con niñas, niños y adolescentes.
- Constituir una Comisión de Protección que recepciones quejas, las investigue y resuelva de forma expedita e imparcial.
- Nombrar conjuntamente, entre el equipo técnico y padres de familia, a personas referentes comunitarios quienes podrán tomar las quejas a nivel de la comunidad y comunicarlas a la comisión de protección para su debido proceso.

6.2 Comportamiento esperado

La Fundación Segundo Montes espera que socias, socios, trabajadoras/es y demás colaboradoras/es, en la atención que brindan a niñas, niños y adolescentes deben observar las siguientes normas de protección:

- Tratarlos con respeto, consideración, empatía.
- Brindarles un trato digno e igualitario, sin discriminación o exclusiones de ningún tipo.
- Abstenerse de:
 1. Ejercer cualquier forma de violencia, discriminación.
 2. Gritar, burlarse, usar lenguaje soez, violento, abusivo, sexista.
 3. Acciones que atenten contra la dignidad inherente de niñas, niños o adolescentes.
 4. Obligar a niñas, niños y adolescentes a participar en actividades de la Fundación.
 5. Tener contacto físico innecesario y/o inadecuado con niñas, niños y adolescentes. No se considera apropiado el contacto físico innecesario a la niñas, niños y adolescentes, a menos que sea por brindar primeros auxilios o alguna ayuda para superar algún obstáculo.
 6. Permanecer a solas y alejado de los demás o en espacios cerrados, con una niña, niño o adolescente, excepto, en los casos de atención individualizada.
 7. Establecer comunicación con niñas, niños y adolescentes atendidos por razones y medios diferentes a los establecidos institucionalmente, incluyendo, teléfonos personales y redes sociales.
 8. Dar o solicitar regalos a niñas, niños y adolescentes.
- Escuchar y tomar en cuenta las opiniones, preocupaciones y propuestas de niñas, niños y adolescentes.
- Llamar a la Policía Nacional Civil o una institución competente en el caso que se encuentre en una situación que represente peligro o inseguridad para niños, niñas o adolescente.

6.3 Comportamiento inaceptable

La Fundación asume una postura de cero tolerancias frente a las siguientes situaciones:

- Ejercer o encubrir cualquier tipo de violencia hacia los niños, niñas y adolescentes, ya sea psicológica, física o sexual.
- Acosar sexualmente a niñas, niños y adolescentes. El acoso puede ir desde la forma en que se da el saludo, expresar con mala intención algunas palabras sobre gustarle alguna parte de su cuerpo o de lo que lleva puesto, solicitar abrazos como forma de saludo
- Actitudes de discriminación y estigmatización de niñas, niños y adolescentes.
- Impedir que niñas, niños y adolescentes expresen sus opiniones.
- Inducir a niñas, niños y adolescentes al consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y/o drogas, así como el consumo de estas sustancias en el desempeño de sus funciones.
- Hacer uso inadecuado de fotos e información personal de niñas, niños y adolescentes.
- No reportar situaciones que amenacen o violenten los derechos de niñas, niños y adolescentes.
-

6.4 Medidas específicas de protección

A continuación, se contemplan todas aquellas medidas que se adoptarán para la protección de niñas, niños y adolescentes, en el marco de las actividades que facilita la Fundación Segundo Montes.

i. **Acciones socioeducativas (talleres, charlas, capacitaciones con niñas, niños y adolescentes).**

En el desarrollo de las siguientes actividades socioeducativas, se adoptarán las siguientes medidas de protección:

- Realizar análisis de riesgo del lugar en que se realiza la actividad, asegurando que no presente un riesgo para la integridad de niñas, niños y adolescentes. No se realizará actividades en zonas con riesgo de derrumbe, este cerca de precipicio.
- Utilizar metodologías que propicien el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.
- Llegar con la debida antelación a las actividades, cuando se tenga la responsabilidad de facilitarlas. El personal técnico encargado no debe llegar tarde, ni irse antes que el último participante, evitando así que los niños, niñas y adolescentes estén solos.
- Evitar todo tipo de burlas, discriminación, malos comentarios que dañen la integridad de niñas, niños y adolescentes.
- Que la persona encargada de la jornada sepa enseñar con respeto y educación; es decir que no recurra al uso de gritos, palabras vulgares o insultos como una forma para corregir.

- Abstenerse de realizar actividades lúdicas que expongan a riesgo a niños, niñas y adolescentes.
- Evitar la realización de actividades cuando se declaren situaciones de emergencia por eventos climáticos o sanitarios.
- Transmitir mensajes de seguridad a niños, niñas y adolescentes.
- Definir participativamente con niños, niñas y adolescentes medidas de convivencia segura, que sirvan para prevenir la práctica del bullying.
- Estar siempre en lugares visibles, evitando estar a solas, en un lugar alejado o a puertas cerradas con un niño, niña o adolescente.

ii. Actividades en las que niñas, niños y adolescentes asisten como acompañantes de las personas adultas que participan en el taller.

En las actividades dirigidas a personas adultas, en las que participan niñas, niños y adolescentes, se adoptarán las siguientes medidas de protección:

- Contratar o buscar una persona que voluntariamente asuma el cuidado de niñas y niños, cuando su número sea mayor a 5. Si el grupo es menor o igual a 5 se les permitirá a las madres o padres que estén cerca de sus hijas o hijos. La persona que se contrate o asuma de forma voluntaria el cuidado de niñas y niños, debe contar con el visto bueno del personal de la Fundación y aprobación de las madre o padres.
- Designar un lugar para el cuidado de niñas y niños, que no deberá estar alejado del lugar en que se encuentran sus madre o padres.
- Llamar a madre/padre cuando un niña o niño requiera hacer sus necesidades fisiológicas. Será la madre o el padre el encargado de llevarlo al baño y luego trasladarlo a lugar donde se le está cuidando.
- Proporcionar a niñas y niños materiales didácticos que sean seguros, de acuerdo a su edad.

iii. Cuando se toma fotos y videos en actividades en las que participan niña, niños y adolescentes

Cuando se realice registro audiovisual de actividades en las que participan niñas, niños y adolescentes, con el propósito de documentar el trabajo que realizamos y rendición de cuentas, adoptaremos las siguientes medidas de protección:

- Usar, cuando estén disponibles, medios institucionales para fotografías y videos. La Fundación, de acuerdo a sus recursos, asegurará la disponibilidad de estos medios, estableciendo la obligatoriedad de utilizarlos.
- Contar con una autorización escrita de madres y padres y verbal de niñas, niños y adolescentes para tomar fotografías o videos.
- Pedir permiso a niñas, niños y adolescentes para tomar fotos y/o videos, respetando su decisión de que no se le tomen fotos o videos.
- Tomar fotografías principalmente de forma grupal.
- Evitar tomar fotografías asolas con niñas, niños o adolescentes alejados del área de la capacitación o de la actividad que se esté desarrollando.

- Evitar tomar fotografías que sólo representen las privaciones materiales de niñas, niños y adolescentes o que muestren información que permita determinar su dirección domiciliar, centro de estudios.
- Nunca tomar fotos o videos a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.
- Usar fotos y/o videos en redes sociales personales o con fines distintos a la divulgación del trabajo institucional.

iv. Atención psicológica

Cuando se brinda atención psicológica a niñas, niños y adolescentes, se adoptarán las siguientes medidas de protección:

- Garantizar un espacio seguro y que preste condiciones de privacidad, en las comunidades, centros escolares o en las oficinas de Fundación Segundo Montes, para realizar procesos de atención psicológica.
- Utilizar documentos y manuales aprobados por la Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología (JVPP) para realizar procesos de atención psicológica.
- Tener consentimiento de la madre padre o ambos por escrito para poder brindar atención psicológica a niñas, niños y adolescentes.
- Garantizar la confiabilidad e integridad de parte del equipo de psicología.
- Mantener actitud ética y libre de prejuicios en la atención que brindan a niñas, niños y adolescentes.
- Mantener constante formación para la actualización y especialización del equipo de psicología que atienden a niñas, niños y adolescentes.

vi. Uso de medios de transporte

En las actividades en las que se tenga que movilizar a niños, niñas y adolescentes a lo interno del municipio, de un municipio a otro o de un departamento a otro, deben observarse las siguientes medidas de protección:

- Abstenerse de transportar a niñas, niños y adolescentes en medios institucionales cuando:
 1. No se disponga de espacio en cabinas, quedando prohibido hacerlo en la caja de camionetas o en motos.
 2. Se viaje sólo con el conductor, salvo que la ocasión de emergencia, en estos casos, se deberá, contar con el consentimiento del padre, madre o tutor o tutora
- Contar con la autorización escrita de la madre, padre o tutor de todos los niños, niñas y adolescentes que participan en la actividad.
- Garantizar que cuenten con el acompañamiento del personal de la organización, asegurando que haya proporción entre el número de niños, niñas y adolescentes y las personas encargadas de su cuidado.
- Asegurar que no se viaje antes de las 6:00 a.m., ni después de las 6:00 p.m.
- Asegurarse que ningún niño, niña y adolescente viaje en la tina de camionetas o de pie en buses contratados para movilizarlos.

- Cuando el servicio de transporte sea prestado por un tercero, la Fundación deberá constatar lo siguiente:
 1. Que el (la) conductor (a): 1. Cuento con la Categoría profesional para el servicio de transporte que presta; 2. Conozca el contenido de la presente política, particularmente, en lo relativo a la prevención del acoso sexual hacia niñas, niños y adolescentes; 3. Respete las normas de tránsito; 4. Se presente sobrio en la prestación del servicio, sin indicios de estar alcoholizado.
 2. Adecuado estado mecánico del vehículo, a través del certificado emitido por la autoridad correspondiente.

vii. Hospedaje de niñas, niños y adolescentes

Cuando se realicen actividades que implican hospedar a niñas, niños y adolescentes, se adoptarán las siguientes medidas de protección:

- Contar con permiso por escrito de madres y/o padres de niñas, niños o adolescentes.
- Asegurar la separación por sexo y rangos de edad, cuando se utilicen habitaciones múltiples.
- Asegurar que el establecimiento que presta el servicio de hospedaje cuente con condiciones adecuadas y esté ubicado en un área segura. Por ningún motivo se permitirá visitas de familiares o amigos a las habitaciones o a lugar de las actividades en las que participan niñas, niños y adolescentes.
- Velar porque las personas encargadas de facilitar las actividades, se hospeden en el mismo establecimiento que las niñas, niños y adolescentes y que duerman en habitaciones diferentes a las de éstos para estar pendiente de su seguridad.

viii. Visitas domiciliarias o parcelas

En las visitas que, en el marco de seguimiento y acompañamiento técnico que se realizan en hogares y parcelas de personas adultas que participan en proyectos de la Fundación, se adoptarán las siguientes medidas de protección.

- Coordinar con las personas adultas las visitas a hogares y parcelas.
- Abstenerse de ingresar a hogares y/o parcelas cuando no se encuentren personas adultas. En caso de llegar a un hogar o parcela cuando niñas, niños o adolescente se encuentren solos.

VII. INSTANCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN

La Fundación Segundo Montes, en el marco de su compromiso de establecer mecanismos para la presentación de quejas, su investigación y resolución, establece a través de la presente política, la Comisión de Protección.

7.1 Comisión de Protección

La Comisión de Protección es la instancia colegiada de la Fundación Segundo Montes, con las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de la Política de Protección.
2. Proponer al equipo de Dirección de la Fundación un Plan para la implementación de la presente Política.
3. Nombrar a referentes de protección.
4. Recepcionar las quejas o denuncias por situaciones que amenacen o vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes.
5. Investigar las quejas presentadas, siempre que éstas sean constitutivas de delitos. En caso de una queja que constituya hecho delictivo, la Comisión está obligada a acompañar a la víctima a presentar denuncia ante las autoridades correspondientes.
6. Emitir una resolución de las quejas puestas a su consideración.
7. Llevar un libro de actas, en el que constará todas las quejas presentadas, su proceso de investigación y resolución.

La Comisión de Protección estará integrada por 3 miembros, electos a través del voto del equipo de dirección y técnico de la Fundación. Para ser parte de la Comisión, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener más de un año de trabajar para la organización.
2. Tener conocimientos en materia de derechos de niñez y adolescencia.
3. Ser un referente positivo dentro de la organización y tener valoración social positiva de los grupos metas.

Las y los miembros de la Comisión ejercerán su función por un período de 5 años, pudiendo ser reelectos para un segundo período consecutivo. Cuando un miembro de la Comisión no pueda seguir cumpliendo sus funciones, será reemplazado por otro nombrado por el dirección y técnico de la Fundación, a través del voto.

En este acto, se nombran los siguientes miembros de la Comisión:

Comisión de Protección	Nombres
Coordinadora	Ingrid Magali Guevara
Secretario	Joel Candelario Sáenz
Referente de la Junta Directiva.	Raúl Alfredo Salamanca Martínez

7.2 Proceso de presentación de quejas, su investigación y resolución

Cualquier persona que sospeche o conozca de una acción u omisión que amenace o vulnere los derechos de una niña, niño o adolescente, tiene el derecho y la responsabilidad de presentar queja de dicha situación ante cualquier miembro de la Comisión, preferentemente, la persona que la coordina.

Las quejas pueden ser presentadas de forma verbal o escrita ante cualquier miembro de la Comisión. Cuando la queja sea presentada de forma verbal, la persona que la reciba levantará un acta que debe contener la siguiente información:

1. Fecha y hora en que fue presentada.
2. Nombre de la persona que presenta la queja y de la niña, niño o adolescentes que se vieron afectados por los hechos.
3. Descripción detallada de los hechos que motivaron la queja.
4. Nombre de la persona contra la que se interpone la queja.
5. Cualquier referencia que

La persona que reciba la queja deberá comunicar inmediatamente la queja a la coordinadora de la Comisión, quien convocará a los otros miembros de la Comisión en un plazo no mayor de cinco días de recibida y de forma inmediata cuando la queja constituya falta penal o delito cometido contra una niña, niño o adolescentes. En estos casos, quien ejerza el cargo de director/a de la Fundación, deberá presentar o acompañar a la víctima a presentar denuncia ante la Policía Nacional Civil y/o Fiscalía, para que se realicen las investigaciones del caso.

Cuando la queja no constituya falta penal o delito, la Comisión de Protección deberá iniciar el proceso de investigación que tendrá una duración máxima de 20 días. Como primer acto, la Comisión notificará a la persona contra la que se interpuso la queja, el contenido de la misma, informándole, su fuera el caso, sobre la adopción de medidas cautelares, que, tendiendo a la gravedad de los hechos, se pueden ser:

1. Suspensión temporal del contrato.
2. Separación de las funciones que implican relación directa

La Comisión podrá realizar todos los actos de investigación que considere apropiados para establecer la responsabilidad de los hechos que motivaron la queja, entre éstos, solicitar informe escrito y entrevistar a la persona contra la que se interpuso la queja, entrevistar testigos, inspección in situ, realizar auditoría a medios tecnológicos y cualquier otro acto que sea apropiado.

Asimismo, podrá entrevistar a quien interpuso la denuncia, adoptando todas las medidas que sean necesarias para prevenir la revictimización de niñas, niños y adolescentes.

Finalizado el plazo de investigación, la Comisión deberá reunirse y elaborar un informe completo de todo el proceso de investigación y sus hallazgos.

Con base en este informe, la Comisión deberá emitir una resolución en el plazo de cinco días, estableciendo o eximiendo de responsabilidad a la persona contra la que se interpuso la queja.

Cuando se establezca la responsabilidad de la persona contra la que se interpuso la queja, la Comisión podrá aplicar, según la gravedad del caso, las siguientes sanciones:

- Llamado de atención en espacio privado.
- Memorándum
- Suspensión temporal de contrato.
- Despido o terminación del vínculo que le une a la Fundación.

Si la persona denunciada fuera liberada de su responsabilidad, será reintegrada plenamente a sus labores, sin perjuicio a su expediente.

La resolución emitida por la Comisión, es inapelable y de obligatorio cumplimiento.



Fundacion Segundo Montes